

Decreto 738/91 (Boletín Oficial Nº 27.124, 26/4/91)

Adóptanse determinadas medidas en relación a la Red de Emergencia Nacional de Radioaficionados.

Bs. As., 18/4/91

VISTO el expediente Nº 547, letra SUB.C., año 1991, por el que se gestiona la adopción de determinadas medidas en relación a la RED DE EMERGENCIA NACIONAL DE RADIOAFICIONADOS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 14 del Decreto Nº 2476/90 que dispuso la disolución de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, en cuyo ámbito mantiénese a la fecha la RED DE EMERGENCIA NACIONAL DE RADIOAFICIONADOS, como sistema de comunicaciones destinado a colaborar con organismos, entidades y personas en general en situaciones de emergencia, y organizar y centralizar a nivel nacional el servicio que los radioaficionados deben prestar para la Defensa Civil.

Que debe proveerse al adecuado aprovechamiento de infraestructura, mediante su inserción en el ámbito específico que mejor responda a la finalidad para la cual ha sido concebida.

Que dentro del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA existe una Unidad Sustantiva, la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, encargada de la atención de urgencias, área a la que, consecuentemente corresponde transferir la mencionada Red.

Que la presente medida encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º - Transfiérese la organización, dirección, administración y operación de la RED DE EMERGENCIA NACIONAL DE RADIOAFICIONADOS, creada por Resolución Nº 1464 SC/64 y reglamentada por Resolución Nº 1230 SC/70, dependiente actualmente de la DIRECCION GENERAL DE DEFENSA NACIONAL de la ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º - Las áreas involucradas en la presente medida arbitrarán los recaudos pertinentes a efectos de concretar la transferencia de recursos, bienes patrimoniales, antecedentes y documentación que corresponda, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto.



Art. 3º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - MENEM. - Domingo F. Cavallo. - Antonio E. González.

Texto digitalizado y revisado de acuerdo al original del Boletín Oficial, por el personal del Centro de Información Técnica de la Comisión Nacional de Comunicaciones.